



**Alianza Chilena por un Comercio  
Justo y Responsable - ACJR**  
Irrazával 3260, Oficina 1, Ñuñoa,  
Santiago de Chile  
Fonos: (56-2) 341 6597 – 341-5110  
Fax (56-2) 341 6597, e.mail: alianzaj@ctcinternet.cl  
www.comerciojusto.cl

***Alliance for Responsible Trade (ART)***

*A National Coalition for Just and Sustainable Trade Policies*

927 Fifteenth Street, NW, 4<sup>th</sup> Floor • Washington, DC 20005, USA

Tel: (202) 898-1566 • Fax: (202) 898-1612

E-mail: ART <khk@developmentgap.org>

Web site: www.art-us.org

## **DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PROPUESTO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y CHILE**

La Alianza Chilena para un Comercio Justo y Responsable (ACJR) y la Alianza para un Comercio Responsable (ART por sus siglas en inglés) declaramos nuestra profunda desilusión con los resultados de las negociaciones por un tratado de libre comercio (TLC) entre nuestros países.

Si bien no nos oponemos a la integración económica como tal, insistimos que ésta debe servir para promover el desarrollo equitativo y sustentable para todos los países involucrados. Estamos muy preocupados que este acuerdo bilateral, en vez de servir este objetivo, simplemente replica en muchos aspectos los términos del fracasado Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.

Como éstos, probablemente resultará desastroso para la equidad social, económica y de género, el empleo y los salarios, y el medio ambiente en los dos países.

La aplicación de un tratamiento similar – o recíproco - a países que son profundamente diferentes conducirá a presiones para rebajar salarios y precarización de empleos, con efectos particulares en las mujeres. En el caso de Chile, en vez de proporcionar mayor acceso a mercados y diversificar la oferta exportadora, simplemente reforzará el patrón exportador basado en materias primas y recursos naturales, con poco valor agregado. Esta estrategia, ya implementada desde hace más de dos décadas, ha significado mayor ingerencia de las compañías transnacionales en áreas estratégicas del país y una disminución del rol del Estado en políticas públicas.

Este tratado ha sido presentado como un acuerdo comercial, que se relaciona por tanto al comercio de bienes. Sin embargo, también brinda garantías para la libre circulación y protección de los capitales e inversiones estadounidenses, trascendiendo los fines exclusivamente económicos, y abarcando también los intereses políticos. De este modo, se sienta un precedente para las futuras negociaciones con otros países de América Latina y el Caribe y contribuye a una mayor dominación de las Empresas Transnacionales estadounidenses.

Nos preocupa en particular los siguientes temas:

**Inversiones:** Si bien es necesario crear mecanismos de regulación a las inversiones extranjeras, particularmente estadounidenses, el acuerdo entre los EEUU y Chile incluye virtualmente el mismo mecanismo de “inversionista - Estado” que el TLCAN. Este mecanismo permite a inversionistas extranjeros reclamar compensaciones por leyes de interés público que ponen en

peligro sus posibles ganancias. Unas 27 demandas de esta naturaleza han sido presentadas bajo el TLCAN, muchas de las cuales fueron recusaciones a las leyes locales de salud pública y el medioambiente.

Si bien el acuerdo EEUU-Chile supone mayor transparencia en estos casos, no se han resuelto los problemas fundamentales. A pesar de las instrucciones de parte del Parlamento a los negociadores estadounidenses, el lenguaje en el acuerdo Estados Unidos y Chile otorga mayores derechos a los inversionistas extranjeros que a los inversores locales: permite a los primeros evitar eventuales demandas por indemnización, otorgando mayores prerrogativas que las que se otorgaría a inversionistas Nacionales, ya sean públicos o privados.

**Control de Capitales:** El mecanismo chileno del ‘encaje’, bajo el cual los inversionistas extranjeros depositaron una porción de sus inversiones en el Banco Central, fue un factor clave en proteger la economía chilena de las consecuencias negativas de la crisis del peso mexicano en 1995. Sin embargo, con la eliminación de este mecanismo – exigido por la administración Bush - el acuerdo bilateral impide al gobierno chileno la utilización de tales controles, previamente a una situación de emergencia.

En cambio, el TLC estipula la posibilidad del derecho del inversionista extranjero a demandar indemnizaciones hasta un año después de la implementación de la medida, agregando una presión adicional para retrasar cualquier control sobre la fuga de capital, que pudiera actuar frente a posibles situaciones de riesgo.

**Servicios:** Servicios de salud, educación, y telecomunicaciones se abrirían a la inversión extranjera bajo las condiciones del trato nacional, es decir, que se tratará a las inversionistas extranjeras en forma similar o no menos favorable que a los inversionistas locales, públicos o privados.

Dado que muchas empresas transnacionales poseen un acceso muy superior a los recursos que las empresas chilenas, este trato recíproco entre contrapartes desiguales probablemente producirá mayor concentración de recursos en los sectores más lucrativos y dificultará a los consumidores el acceso a éstos a precios razonables.

El acuerdo también permitirá a las empresas financieras invertir y manejar el sistema de pensiones (AFP) chileno, ya privatizado. Dado al reciente descenso en las cotizaciones en la bolsa estadounidense y los impactos consecuentes en los Estados Unidos, esto es un mal presagio para la población chilena.

**Propiedad Intelectual:** El TLC claramente busca instalar y hacer avanzar los nuevos temas de la OMC, por ejemplo, nuevos compromisos en los derechos de propiedad intelectual. Actualmente Chile está ajustando su legislación nacional de propiedad intelectual a los compromisos suscritos ante la OMC, es decir, los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (TRIPS).

Una vez que se hayan concluido los trámites legislativos de los proyectos que existen en esta materia, Chile se quedará con un nivel de protección de los derechos de propiedad intelectual

superior a lo suscrito en el TRIPS . Chile aplicaría un régimen de “TRIPS plus” bajo el cual las patentes se extenderían más tiempo de los veinte años mínimos acordados en aquel tratado.

Estas, y otras medidas en el TLC EEUU-Chile socavarán los acuerdos y compromisos que aparecen en la Declaración de Doha referente la salud pública y los derechos de propiedad intelectual, bajo la cual los miembros de la OMC acordaron que las protecciones de las patentes no deben prevenir que países miembros tomen medidas para proteger la salud pública.

Esta declaración reafirmó los derechos de los países a producir versiones genéricas de medicamentos esenciales en casos de emergencias de salud pública. Sin embargo, la reciente legislación chilena en la materia restringirían la concesión de licencias obligatorias más allá de lo previsto en el TRIPS y se limitarían las excepciones que facilitan la introducción rápida de medicamentos genéricos.

Además, el acuerdo entre EEUU y Chile otorga nuevos derechos a las compañías farmacéuticas, requiriendo que los gobiernos esperen cinco años antes de permitir que los que producen los medicamentos genéricos tengan acceso a sus datos de prueba, lo cual podrá conducir a retrasos innecesarios y potencialmente devastadores en la producción de medicamentos accesibles con precios razonables.

Bajo este acuerdo, la propiedad intelectual también se define como una forma de inversión; como tal, significa que eventuales controversias en la materia estarían sujetas al mecanismo inversor-estado que se describe anteriormente.

Hasta la fecha, no se han realizado estudios del impacto que podrían tener tales exigencias sobre la salud pública. Cabe señalar, que en casos como Chile, la Organización Mundial de Salud recomienda evitar la aprobación de una legislación que sea más estricta que las provisiones en el TRIPS para asegurar que tales medidas favorezcan, en vez que empeore la salud pública, ya deteriorada por las continuas privatizaciones y mercantilización del sector.

**Compras del Sector Público:** El tratado EEUU-Chile no faculta a gobiernos locales o nacionales a considerar criterios “no-comerciales” para conceder contratos para compras del sector público. Esto significa que se les prohibirían dar preferencias para lograr objetivos sociales o de desarrollo, tales como dar preferencia a empresas con buenas prácticas ambientales, o aún en insistir que los contratistas paguen a los trabajadores un salario digno.

**Trabajo y Medioambiente:** Pese a que el tema laboral está mencionado al interior del texto ( y no como anexos ), los supuestos beneficios quedan relativizados, ya que en el TLC se señala que los gobiernos chilenos y estadounidenses deben respetar las leyes laborales y ambientales respectivas. Con ello, se desconocen en la práctica las normas y derechos laborales reconocidos internacionalmente, y no asegura que los términos del acuerdo comercial no contradigan los compromisos adquiridos bajo acuerdos internacionales del medioambiente.

**Género:** El texto del TLC EEUU-Chile omite la necesidad de incluir aspectos de género bajo sus prioridades. Estos incluirían medidas para asegurar el mejoramiento en los estándares de vida de las mujeres, igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en ambos países, igual que la

necesidad de establecer regulaciones referente el género y el cumplimiento de compromisos internacionales, particularmente, la Convención contra toda forma de discriminación de las mujeres, de las Naciones Unidas, y el Plan de Acción de Beijing.

Esto es particularmente importante debido a que los costos de la liberalización del comercio y la aplicación y profundización de las reglas de la OMC han presentado graves problemas de inequidad en el empleo productivo y reproductivo de las mujeres, así como la falta de acceso a servicios básicos para hombres y mujeres, con repercusiones particulares en lo que se refiere a las mujeres pobres en ambos países. El TLC no presenta un marco para la sustentabilidad del medioambiente, social ni de género.

**Participación Pública:** En el Plan de Acción de la Cumbre de las Américas de Québec, los gobiernos de Estados Unidos y Chile, juntos con otros países del hemisferio, se comprometieron a mejorar la transparencia y la participación pública en las negociaciones comerciales.

Los procedimientos hasta ahora utilizados prescinden de las mínimas normas de transparencia establecidas en las negociaciones del ALCA.

En las negociaciones del ALCA, se han publicado dos borradores del ALCA. Sin embargo, hasta ahora, los gobiernos de Estados Unidos y Chile se han negado a publicar cualquier borrador de este acuerdo. Asimismo, no se han establecido mecanismos para incorporar de manera vinculante las perspectivas de la sociedad civil. Si bien una versión del acuerdo en inglés fue publicada hace una semana – unos cuatro meses después de la conclusión de las negociaciones – todavía no se ha divulgado ninguna versión en español.

Cualquier acuerdo para el desarrollo justo y sostenible debe proveer la participación activa de los sectores afectados de la población en la negociación, implementación y evaluación del acuerdo resultante. Las y los ciudadanos en todos los países tienen el derecho de participar en las decisiones que afectan sus vidas, algo que ha sido negado hasta ahora en las negociaciones de este acuerdo, que sólo significará una mayor desregulación del comercio y las inversiones extranjeras, con los impactos que hasta ahora esta estrategia ha mostrado en diversos países de las Américas.

Los Presidentes Bush y Lagos no deberían firmar este acuerdo hasta que haya evidencia que las perspectivas de los pueblos chilenos y estadounidenses han sido incorporadas en el acuerdo final.

Al menos, no en el nombre de los ciudadanos y ciudadanas de ambos países.